L

os programas (software) en la nube cada vez son herramientas más utilizadas en el ámbito empresarial. La mayoría de las Compañías buscan incrementar la rentabilidad de sus negocios reduciendo sus costos de adquisición y utilizando efectivamente los recursos tecnológicos.

Los acuerdos de software en la nube se han convertido en una tendencia y con alto potencial de crecimiento internacional. Ante esta situación, el Comité IASB en noviembre de 2018 resolvió las siguientes inquietudes:

* ¿El Software en la nube es un arrendamiento bajo NIIF 16 asociado al derecho de utilizar el software?

Sobre los contratos de servicios en la nube, no se identifica un arrendamiento, ya que el proveedor de TI no renuncia a los derechos de decisión y la infraestructura tecnológica es controlada por el proveedor del servicio.

Es decir, en los términos de la NIIF 16 el comprador no obtiene sustancialmente todos los beneficios del uso del activo y no tiene el derecho de dirigir el uso de las licencias.

* ¿El Software en la nube es un intangible?

El Comité del IASB observó que, si un contrato transmite al cliente solo el derecho a recibir acceso al software de aplicación del proveedor durante el plazo del contrato, el cliente no recibe un activo intangible. El derecho a recibir acceso futuro al software del proveedor no le otorga al cliente, el poder de obtener los beneficios económicos futuros que se derivan del software y de restringir el acceso de otros a esos beneficios.

Por lo anterior, el software no cumple con uno de los criterios para ser considerado como activo.

* ¿El Software en la nube es un servicio?

El Comité IASB concluyó que un contrato que transmite al cliente solo el derecho a recibir acceso al software de aplicación del proveedor en el futuro es un contrato de servicio. El cliente recibe el servicio, el acceso al software, durante el plazo del contrato.

En síntesis, las herramientas software en la nube no cumplen con la definición de un derecho de uso o un activo intangible de acuerdo con la NIC 38, por lo tanto, los pagos asociados a este servicio deben ser reconocidos en el resultado inmediatamente, a menos que el cliente pague al proveedor antes de recibir el servicio, en este caso, el desembolso será tratado como un *pago anticipado*, ya que el cliente tiene el derecho a tener acceso al servicio en el futuro.

*Pablo Alejandro Restrepo*